

ORDENANZA FISCAL N° 3 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1°

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto sobre Actividades Económicas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°

El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas en los términos previstos en la normativa vigente.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3°

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4°

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5°

Procederá la concesión de exenciones en este impuesto en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6°

Sobre la cuota de este impuesto se aplicarán las bonificaciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V.- CUOTA

Artículo 7º

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, los coeficientes fijados en los artículos 8º y 9º de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 6º de la misma.

Artículo 8º. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro que recoge el propio artículo 87 de la Ley señalada.

Artículo 9º. Coeficientes de situación.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en las cuatro categorías fiscales que se detallan en el punto siguiente.
3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8º de esta Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

a) Núcleo agregado de Burceat y Ctra. Barbastro-Naval.....	1,203
b) Núcleo agregado de Cregenzán.....	1,354
c) Resto del término municipal.....	1,506
d) Calle de Ramón J. Sender.....	1,653

VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10º

1. El período impositivo coincide con el año natural. Cuando se trate de declaraciones de alta, el período impositivo abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

4. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

VII.- GESTIÓN

Artículo 11º

1. La liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La recaudación de las cuotas correspondientes, salvo los supuestos de las altas que se produzcan durante el ejercicio que se cobrarán por autoliquidación, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos al impuesto.

3. El pago del Impuesto se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine que será anunciado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación que se estimen más convenientes. En ningún caso, el

período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

4. El Padrón del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones que consideren oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2008 hasta su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 251 de 31 de Diciembre de 2007).